



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

1.1. Publicación de leyes

No hay nuevas publicaciones relevantes

1.2. Ingreso de proyectos

No hay nuevos proyectos relevantes

1.3. Tribunal Constitucional

Rol	Fecha	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Previsión	Disidencia	Palabras claves	Requirente	Resumen
12147-21	25-08-2022	Requerimiento de inaplicabilidad del Artículo 46, inciso segundo, N° 8, parte final, de la Ley N° 20.600, deducido por Las Palmas SpA en el proceso caratulado "Inversiones J y B Limitada con Las Palmas SpA", seguido ante Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Talca, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca Respecto.	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	Acoge	Nancy Yáñez Fuenzalida, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, Rodrigo Pica Flores y Daniela Marzi Muñoz.	Rodrigo Pica Flores	X	Igualdad ante la ley	Palmas SpA	Se acoge el recurso



12548-21	29-12-2022	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Forestal Mininco S.A., hoy Forestal Mininco SpA, respecto del artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N° 91911-2021, sobre recursos de casación en la forma y en el fondo, seguido ante la Excma. Corte Suprema.	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	Rechazado	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, Cristian Omar Letelier Aguilar, Nelson Roberto Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, Rodrigo Patricio Pica Flores y Daniela Beatriz Marzi Muñoz.	Rodrigo Pica Flores, María Pia Silva	Cristián Letelier Aguilar, Miguel Ángel Fernández González, José Ignacio Vásquez Márquez.	Comunidades indígenas, Propiedad	Forestal Mininco SpA	
--------------------------	------------	--	---	-----------	--	--------------------------------------	---	----------------------------------	----------------------	--

2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario	
E281581N2 2	Nuevo	Noviembre	25-11-2022	Patricio Herman Pacheco, en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad	Planificación intercomunal, Edificación, Construcción	urbana suelos, rural, área rural,	ley 10336 art/6 inc/3 dfl 458/75 vivie art/55 inc/1 dfl 458/75 vivie art/34 inc/1 dfl 458/75 vivie art/34 inc/3 dfl 458/75 vivie art/55 inc/2 dto 47/92 vivi art/2/1/7 dto 47/92 vivi art/8/1/3 inc/1 dto 47/92 vivi art/8/1/3 inc/2 dto 47/92 vivi art/8/3/1/1ley 21455 art/2 lt/e	Aplica dictámenes 67304/2016, 1917/2018, 9102/2017, 37731/2007, E148827/2021, E39766/2020, 17352/2018, 35681/2009	RM	No se advierte el sustento jurídico de lo resuelto por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en orden a admitir el emplazamiento de las viviendas a que alude el inciso primero del artículo 55 en las áreas de preservación ecológica del Plan Regulador Metropolitano de Santiago
E283911N2 2	Nuevo	Diciembre	2-12-2022	Óscar Ruiz Ávalos	Plantas elevadoras servidas, redes, trazados	aguas	dfl 382/88 moopp art/3 inc/3 dto 47/92 vivie art/1/1/2 dto 47/92 vivie art/2/1/28 dto 47/92 vivie art/2/1/29 inc/1 dto 47/92 vivie art/2/1/29 inc/3 dfl 458/75 vivie art/57 dto 47/92 vivie art/2/1/29 inc/2	aplica dictámenes 52756/2012, 31416/2009, 47951/2009	Región de Los Lagos	Las plantas elevadoras de aguas servidas Puerto Chico y Santa Rosa, de la comuna de Puerto Varas, corresponden a redes y trazados, según el artículo 2.1.29. de la OGUC, por lo que se entienden siempre admitidas. Asimismo no requieren permiso de edificación.



E287809N2 2	Nuevo	Diciembre	15-12-2022	Alfonso Loayza Huerta	Vivienda y urbanismo, funciones y atribuciones, servicio agrícola y ganadero, subdivisión de predio rústico	dl 3516/80 art/1 ley 18755 art/46 dto 47/92 VIVIE art/2/1/19 num/1	aplica dictámenes E107698/2021, 10290/2020, 24143/2015, E258993/2022	Nacional	No acoge solicitud de reconsideración del oficio N° E202237, de 2022, de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, el cual concluyó que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) cuenta con atribuciones para regular aspectos vinculados a la autorización de subdivisión de predios rústicos.
INFORME FINAL 758-22	Nuevo	Diciembre	21-12-2022	-	Auditoría y examen de cuenta a los recursos destinados al programa de recambio de calefactores, en los períodos comprendidos entre 2019 al 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos.	artículos 3° y 5° de la ley N°18.575.	-	Los Lagos	La fiscalización tiene por objetivo practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores, que lleva a cabo la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad cuenta con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como asimismo, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad.
INFORME FINAL 841-22	Nuevo	Diciembre	26-12-2022	-	SEA, SEIA, declaraciones de impacto ambiental del sector inmobiliario	art 11, 31, 47, 51, 52, 60, 87, 93 de la ley 19.300	-	RM	Efectuar una auditoría al cumplimiento de funciones institucionales del Servicio de Evaluación Ambiental, relacionadas con el procedimiento de tramitación de declaraciones de impacto ambiental del sector inmobiliario, ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Región Metropolitana, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
INFORME FINAL N°813-2022	Nuevo	Diciembre	28-12-2022	-	Proceso de otorgamiento de permisos de edificación	artículo 3°, letra e), art 24 de la Ley N° 18.695 / Art 9, art 116, art 126 art 130 LGUC, artículos 1.4.2, art 1.2.2, art 5.2.1. de la OGUC	-	Región de Tarapacá	Efectuar una auditoría a los permisos de edificación otorgados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Iquique, durante el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.



3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-62-2021	26/11/2022	1TA	Agrupación Nelson Manríquez Todos Juntos por Taltal con Servicio de Evaluación Ambiental	17 N°8	Rechaza reclamación	Sandra Álvarez Torres, Mauricio Oviedo Gutiérrez y Carlos Valdovinos Jeldes	Sandra Álvarez Torres	No	Acto administrativo terminal - Agotamiento vía administrativa - Evaluación Ambiental - Invalidación - Participación ciudadana - Residuos	Depósito de rípios y cobertura superficial del tranque de relaves, Planta José Antonio Moreno, ENAMI - Taltal	Minería	Agrupación Nelson Manríquez Todos Juntos por Taltal	SEA	No
<p>El Primer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta en contra del SEA por la dictación de la Res. Ex. N° 20220200135/2022, en virtud de la cual se rechazó la solicitud de invalidación interpuesta por la reclamante en contra de la Res. Ex. N° 0303/2021, que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto "Depósito de rípios y cobertura superficial del tranque de relaves, Planta José Antonio Moreno, ENAMI - Taltal", de la titular Empresa Nacional de Minería. En concreto, el tribunal determinó que el proyecto fue evaluado correctamente por el SEA y descartó -entre otras cosas- que tuviese que abrirse un proceso de participación ciudadana.</p>														
R-283-2021	30/11/2022	2TA	Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, Santa Margarita Ltda. en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 346 de 18 de	17 N°3	Acoge parcialmente reclamación	Alejandro Ruiz Fabres, Cristian López Montecinos y Daniella Sfeir Pablo	No	No	Facultades discrecionales SMA - Facultades SMA - Resolución SMA - Revocación del acto administrativo	Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Gomero	Sanitario	Cooperativa de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Ltda.	SMA	No

			febrero de 2021)											
<p>El Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Gomero, dejando sin efecto la resolución de la SMA que estableció un programa de monitoreo provisional de los efluentes generados por la planta ubicada en la comuna de Isla de Maipo, la cual fue dictada tras diversas denuncias por malos olores y una serie de actividades de fiscalización. Lo anterior, atendido que "el programa de monitoreo provisorio contenido en la resolución reclamada no se encuentra debidamente fundamentado y no entrega garantías de un debido procedimiento" toda vez que la resolución reclamada fue dictada i) sin considerar los antecedentes previos relacionados con los monitoreos históricos de la PTAS El Gomero; ii) sin llevar a cabo un procedimiento administrativo que, a lo menos, considere audiencia previa al administrado; y, iii) sin establecer un plazo razonable que permitiera al regulado implementar el nuevo programa y adecuarse a la nueva realidad. Finalmente, el tribunal ordenó que la SMA instruya un procedimiento administrativo que incluya, a lo menos, la audiencia del interesado y que concluya con la dictación de un programa de monitoreo definitivo.</p>														
S-9-2022	30/11/2022	3TA	Solicitud SMA, Proyecto Centro de Engorda de Salmónidos Huillines 3	17 N°4	Autoriza renovación de la medida provisional	Iván Hunter Ampuero	No	No	Facultades SMA - Procedimiento sancionatorio - Proporcionalidad de Suspensión de Funcionamiento	Centro de Engorda de Salmónidos Huillines 3	Acuicultura	SMA	—	No
<p>El Tercer Tribunal Ambiental autorizó la dictación de la medida provisional procedimental contemplada en la letra d) del art. 48 de la LOSMA, esto es, la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones del Centro de Engorda de Salmónidos Huillines 3, que se encuentra ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén. Lo anterior, tras la formulación de cargos efectuada por medio de la Res. Ex. N° 1/ROL D-096-2021 y la posterior suspensión del procedimiento sancionatorio en dos ocasiones en virtud de órdenes de no innovar decretadas en el marco de la tramitación de recursos de protección presentados por la empresa.</p>														
R-341-2022	02/12/2022	2TA	I. Municipalidad de Villa Alemana en contra del Ministerio del Medio Ambiente (Res Ex. N° 30, de 13 de enero de 2022)	17 N°11	Acoge reclamación	Cristián Delpiano Lira, Cristian López Montecinos y Daniella Sfeir Pablo	No	No	Humedales - Revocación del acto administrativo	No aplica	Humedales	Municipalidad de Villa Alemana	MMA	No
<p>El Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación deducida por la Municipalidad de Villa Alemana en contra de la Resolución Exenta N°10/2022 del MMA, que declaró como humedal urbano parte de los esteros Lo Godoy y Pejerreyes. La reclamación fue ingresada al tribunal por la Municipalidad luego de que el MMA declaró como humedal urbano solo 1,2 hectáreas del polígono de 46,23 hectáreas originalmente propuesto. De acuerdo con el tribunal, el único criterio considerado por el MMA para delimitar el humedal urbano fue el régimen hidrológico de saturación, lo que fue analizado mediante imágenes satelitales, prescindiendo de actividades en terreno para validar, modificar o complementar la información presentada por la Municipalidad, omisión que no fue fundamentada. A más de lo anterior, la delimitación del humedal consiste en una mera línea y no en un polígono con superficie en hectáreas. Finalmente, se concluye que la resolución no fue suficientemente motivada pues no descartó fundadamente la concurrencia del criterio de vegetación hidrófita. En virtud de todo lo anterior, el procedimiento deberá retrotraerse "hasta la etapa</p>														



	que permita al MMA realizar las actuaciones destinadas nuevamente a validar, modificar o complementar la información presentada por el ente edilicio en su solicitud de reconocimiento de humedal urbano", y hasta que ello ocurra, cualquier proyecto o actividad que pueda alterar el humedal Estero Lo Godoy y el Estero Pejerreyes tendrá que someterse a la normativa ambiental, y de ser necesario, ingresar al SEIA.													
R-1-2021	02/12/2022	3TA	Andreas Schick-Von Baer y otros con Comisión de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía	17 N°8	Acoge reclamación	Iván Hunter Ampuero; Sibel Villalobos Volpi; Jorge Retamal Valenzuela	No	No	Acto administrativo terminal - Agotamiento vía administrativa - Evaluación Ambiental - Invaldación - Revocación del acto administrativo	Proyecto Inmobiliario Paihuen	Inmobiliario	Andreas Schick Von Baer; Adriana Cecilia Knopel Jaramillo; Nikolaus Thomas Reisky Von Dubnitz; Ferdinand Aurel Alexander Von Brandenstein	COEVA La Araucanía	Sí
El Tercer Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por un grupo de vecinos en contra de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) de la Región de la Araucanía por la dictación de la Res. Ex. N° 40/2020, que resolvió rechazar la solicitud de invalidación de su Res. Ex. N° 34/2019, que calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Inmobiliario Paihuen" de la Inmobiliaria Ecasa Villarrica Spa, por ser dicha resolución contraria a derecho. En atención a que no se descartaron los impactos significativos adversos vinculados al tránsito vehicular –debido a que no se realizó una modelación en el peor escenario–, así como tampoco los impactos significativos adversos producto de las descargas que generaría el proyecto al lago Villarrica, el tribunal decidió dejar sin efecto la Res. Ex. N°40/2020 de la COEVA de La Araucanía, y en consecuencia, dejar sin efecto la Res. Ex. N° 34/2019, del mismo órgano, que calificó ambientalmente favorable el proyecto.														
R-31-2021	09/12/2022	3TA	Empresas de Ferrocarriles del Estado con Ministerio del Medio Ambiente-Fisco de Chile	17 N°11	Rechaza reclamación	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi	Iván Hunter Ampuero	No	Humedales - Ingreso al SEIA - Revocación del acto administrativo - Propiedad	No aplica	Humedales	Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE)	MMA	No
El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) en contra de la Resolución Exenta N° 1091/2021 del MMA, que declaró el humedal urbano Laguna Rayencura, ubicado en la comuna de Hualqui, Región del Biobío. Respecto a la alegación sobre la eventual vulneración al derecho de propiedad de la empresa, la judicatura señaló que el mismo puede ser limitado a través de una ley por su función social, uno de cuyos aspectos es el derivado de la conservación del patrimonio ambiental, lo que materializa en el deber de efectuar la evaluación ambiental previa de las obras que puedan alterar los cuerpos de agua conocidos como humedales. En relación a una posible prohibición o limitación al desarrollo y ejecución de actividades de EFE, se determina que el ingreso al SEIA será eventual y que dicha obligación se impone a través de una ley que no lo obstaculiza. En lo relativo al incumplimiento del principio de coordinación administrativa, el cumplimiento de los fines legales de EFE no pueden impedir que el MMA lleve a cabo el ejercicio efectivo de las potestades que posee en resguardo del medio ambiente, asimismo, la empresa estatal se encuentra en una plano de igualdad frente a los privados en materia empresarial, no pudiendo establecerse condiciones particulares para eximirse del cumplimiento de sus obligaciones. Finalmente, frente al posible desconocimiento del objeto social de EFE, que sería una necesidad pública, señaló que no resultaría habilitante para sustraerla del cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental, ya que dichas excepciones deben encontrarse justificadas y establecerse por ley, lo que no ha ocurrido.														



R-32-2021	09/12/2022	3TA	Empresas de Ferrocarriles del Estado con Ministerio del Medio Ambiente-Fisco de Chile	17 N°11	Rechaza reclamación	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi	Iván Hunter Ampuero	No	Humedales - Ingreso al SEIA - Revocación del acto administrativo - Propiedad	No aplica	Humedales	Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE)	MMA	No
<p>El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) en contra de la Resolución Exenta N° 922/2021 del MMA, que declaró el humedal urbano Collilelfu-Equil, ubicado en la comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos. Respecto a la alegación sobre la eventual vulneración al derecho de propiedad de la empresa, la judicatura señaló que el mismo puede ser limitado a través de una ley por su función social, uno de cuyos aspectos es el derivado de la conservación del patrimonio ambiental, lo que materializa en el deber de efectuar la evaluación ambiental previa de las obras que puedan alterar los cuerpos de agua conocidos como humedales. En relación a una posible prohibición o limitación al desarrollo y ejecución de actividades de EFE, se determina que el ingreso al SEIA será eventual y que dicha obligación se impone a través de una ley que no lo obstaculiza. En lo relativo al incumplimiento del principio de coordinación administrativa, el cumplimiento de los fines legales de EFE no pueden impedir que el MMA lleve a cabo el ejercicio efectivo de las potestades que posee en resguardo del medio ambiente, asimismo, la empresa estatal se encuentra en un plano de igualdad frente a los privados en materia empresarial, no pudiendo establecerse condiciones particulares para eximirse del cumplimiento de sus obligaciones. Finalmente, frente al posible desconocimiento del objeto social de EFE, que sería una necesidad pública, señaló que no resultaría habilitante para sustraerla del cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental, ya que dichas excepciones deben encontrarse justificadas y establecerse por ley, lo que no ha ocurrido.</p>														

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
31.912-2022v	28/12/2022	Corte Suprema	JUNTA DE VECINOS SAN JUAN EL TRANQUE / INVERSIONES RAMON OLIVA S.A.	Apelación - Protección	Revoca sentencia apelada y acoge el recurso de protección	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Roberto Contreras O. (s) y por la Abogada Integrante Sra. Pía Tavorari G.	No	No	Ángela Vivanco	Multa - Ingreso al SEIA - Procedimiento Sancionatorio - Revocación del acto administrativo	Inmobiliarios
<p>La excelentísima Corte Suprema acoge el recurso de casación en el fondo entablado por Fundación Rompientes, la Organización Comunitaria Territorial, y otras personas naturales en contra de la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veintiuno que decidió rechazar la reclamación interpuesta por los reclamantes, en contra de la Resolución Exente N° 102 de 22 de enero de 2019 del Superintendente del Medio Ambiente, que absolvió a Inmobiliaria e Inversiones Piriguines Limitada y a Administradora Punta Puerticillo SpA del cargo formulado, por infracción al artículo 35 letra b) de la Ley N° 20.417, poniendo con ello fin al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, dictada por el Segundo Tribunal Ambiental, la cual se invalida, y, sin nueva vista, es reemplazada. En primer lugar, en cuanto al recurso de casación en la forma sostiene el fallo que no hay infracción a las reglas de la sana crítica, pues los jueces del grado valoraron la totalidad de la prueba, resolviendo el asunto sometido a su conocimiento, por consiguiente,</p>											

	<p>se rechaza. En segundo lugar, en cuanto al recurso de casación en el fondo, esto es, que existe infracción de los artículos 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y 3 letra g) del RSEIA, en tanto el proyecto no se encuentra dentro de un área que haya sido objeto de Evaluación Ambiental Estratégica (desde ahora en adelante EAE) es posible establecer lo siguiente: (1) El área de Topocalma donde se emplaza el proyecto Punta Puertecillo, no cuenta con una regulación urbanística que hubiere sido objeto de una evaluación ambiental previa, que permita la aplicación del artículo 2 transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (desde ahora en adelante RSEIA) y de este modo su no evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por la hipótesis comprendida en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300; (2) Si bien, en un primer momento, el proyecto del Plan Regulador Intercomunal de Borde Costero (desde ahora en adelante PRIBC) se refirió al área y la incluyó como una donde era posible realizar un proyecto de desarrollo urbano y turístico en los términos de la RCA N° 165 de 2021, el PRIBC no consideró el impacto ambiental que podrían tener otros proyectos que se desarrollen en el sector, puesto que únicamente se remite a la RCA de ese proyecto en concreto; (3) Luego, el PRIBC por dicha vía estaba autorizando expresamente la generación de un núcleo urbano y turístico en una zona rural, cuestión prohibida por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo cual fue cuestionado por la Contraloría General de la República, y motivo a la postre que tales disposiciones que regulaban una Zona de Desarrollo Urbano Condicionado fueran retiradas del proyecto de PRIBC; (4) Posteriormente, se declaró la caducidad de la RCA N° 165 de 2001, único elemento en el cual se basó el proyecto de PRIBC para autorizar una posibilidad de desarrollo urbano y turístico, entonces, la zona en cuestión no fue objeto de una evaluación ambiental amplia; (5) Por consiguiente, el proyecto Punta Puertecillo al ser uno de carácter urbano y turístico, que se emplaza en una zona que no puede estimarse comprendida en un plan evaluado estratégicamente, no cumple con los presupuestos del artículo 2 transitorio del RSEIA, y de esta forma, no puede aplicarse la excepción contenida en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300, transgresión que ha tenido influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, por lo tanto, se acoge el recurso de casación en el fondo. En tercer lugar, la sentencia de reemplazo falla lo siguiente: (1) Inmobiliaria e Inversiones Piriguines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA, han ejecutado un proyecto de desarrollo urbano y turístico transgrediendo el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300, configurando así la infracción contemplada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 20.417, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental (desde ahora en adelante RCA), sin contar con ella; (2) Lo anterior, se da en el contexto de un procedimiento administrativo sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora en adelante SMA) a fin de constatar y castigar eventuales infracciones a la norma ambiental; (2.1) En cuanto, a la calificación de la infracción la fiscalización de la SMA permitió establecer que cercano al proyecto se ubica el Humedal Topocalma, constatándose que se capta agua desde un afluente próximo al Humedal; (2.2) Luego, resulta irrelevante si las aguas que extrae el proyecto resultan ser superficiales o subterráneas, pues, en uno u otro caso, su extracción recaerá sobre algunos de los elementos que conforman la cuenca en estudio; (2.3) Entonces, se configura el supuesto contemplado en literal d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, localización del proyecto, de manera próxima a un área protegida, susceptible de ser afectada, lo cual permite calificar la infracción como una de carácter gravísimo conforme al artículo 36 literal f) de la Ley N° 20.417; (2.4) Por consiguiente, se condena a Inmobiliaria e Inversiones Piriguines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA al pago solidario de una multa de 5.001 Unidades Tributarias Anuales, por haber infringido el artículo 35 literal b) de la Ley N° 20.417; (3) Se dispone como medida cautelar, la prohibición de realizar ventas de terrenos que formen parte del proyecto Punta Puertecillo, a partir del 25 de noviembre de 2022 hasta la obtención de la correspondiente RCA; (4) La SMA deberá fiscalizar las construcciones de las parcelas ya vendidas.</p>											
32.877-2022	05/12/2022	Corte Suprema	CONSUELO DEL PILAR REQUENA BAEZ / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO	Apelación - Protección	-	Confirma sentencia apelada	Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Roberto Contreras O. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y.	No	No	Sergio Muñoz	Acción de protección - Orden público ambiental - Suspensión de funcionamiento	Inmobiliarios
<p>La excelentísima Corte Suprema revoca la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y acoge el recurso de protección deducido en contra Inversiones Ramón Oliva S.A., ordenando la paralización del proyecto ejecutado por esta última mientras no cuente con los permisos sectoriales correspondientes, debiendo la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Dirección General de Aguas, y la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Antonio fiscalizar en terreno el cumplimiento de la normativa sobre la cual tienen competencia. Sobre el particular, la recurrida se habría encontrado desarrollando un proyecto inmobiliario en el sector colindante al embalse "San Juan", sin contar con las autorizaciones correspondientes, amenazado el derecho de los recurrentes a vivir</p>												



en un medio ambiente libre de contaminación, como asimismo el derecho de propiedad de doña María Irrázaval al construir un cierre que impide el pleno ejercicio de una servidumbre de paso. Pues bien, a partir de los informes evacuados por las autoridades oficiadas en la causa, la Corte concluye que Inversiones Ramón Oliva S.A, sí realizó obras sobre el terreno de autos sin la autorización municipal pertinente, y, a su vez, su ejecución no respetó las directrices forestales entregadas por la CONAF, vulnerando la normativa forestal y ambiental, al haber eliminado completamente el lecho vegetal de su predio y talado árboles en exceso a los autorizados, no siendo posible reforestarlos, afectando la flora de lugar. Por consiguiente, dado que la recurrida perpetró actos ilegales y arbitrarios, abiertamente contradictorios con la normativa ambiental y de construcción, que infringen las garantías constitucionales contenidas en los numerales 8 y 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se acoge la acción de protección.

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones

Tribunal/Institución	País	Resolución	Fecha	Materia	Principales normas	Signatario	Demandado	Resultado	Resumen
Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica	Internacional	Proyecto de decisión	18/12/2022	Diversidad biológica	Convenio sobre la Diversidad Biológica	-	-	-	Esta decisión corresponde a la implementación del marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica. Este reconoce la importancia de la diversidad biológica para el bienestar humano y planetario. Este se basa en el Plan Estratégico por la Diversidad Biológica 2011-2020, así como la experiencia y los logros de otros acuerdos ambientales multilaterales. El marco establece un plan que busca transformar la relación de nuestra sociedad con la diversidad biológica para el año 2030, en consonancia con la Agenda 2030 y sus Objetivos del Desarrollo sostenible y lograr para 2050 la convivencia armoniosa con la naturaleza. Cuenta con cuatro objetivos a largo plazo para el 2050 relacionada con la Visión de la Diversidad Biológica para el 2050 y veintitrés metas cuyo objetivo es adoptar las medidas urgentes en el decenio hasta 2030. La finalidad del Marco es catalizar, facilitar e impulsar las acciones urgentes y transformadoras de los gobiernos nacionales, subnacionales y locales, junto a la participación de toda la sociedad con el fin de detener e invertir la pérdida de la diversidad biológica para cumplir con los tres objetivos del Convenio de Diversidad Biológica.
Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica	Internacional	Proyecto de decisión	18/12/2022	Diversidad biológica	Convenio sobre la Diversidad Biológica	-	-	-	Esta decisión corresponde al marco de seguimiento para el Marco Mundial de la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal. Este cuenta con varios indicadores de seguimiento. Existen los indicadores de cabecera, indicadores a nivel mundial, indicadores de componentes, indicadores complementarios y de manera complementaria indicadores nacionales y subnacionales. El texto contiene tablas proponiendo los indicadores para el marco mundial de la diversidad biológica.



5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Estrategia de economía circular para Chile	CEPAL	Regional Continentes americano	-	12/22	El presente estudio busca generar un diagnóstico acerca de la implementación de la economía circular en la industria de viviendas sociales chilenas. A través de una revisión de normativas para construcción sostenible y casos de buenas prácticas a lo largo de Latinoamérica, se define un panorama general acerca de la vivienda social sostenible en la región, dando pie así a la revisión del caso específico de Chile. Se analizan los costos, beneficios técnicos y sociales, riesgos, y oportunidades de diferentes modelos de circularidad que actualmente se están implementando, los cuales podrían —con los correctos incentivos y políticas de fomento— generar nuevos modelos de negocios, empleos verdes y una disminución del impacto ambiental generado por la construcción.	Enlace	Enlace
Enfoques y prácticas de gobernanza en América Latina y el Caribe para el cambio transformativo a favor de la biodiversidad	CEPAL	Regional Continentes americano	-	12/22	El informe analiza diez casos provenientes de ocho países de América Latina y el Caribe, según los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (conservación, uso sostenible y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos) en siete sectores (agricultura, pesca, forestal, turismo, manufactura, infraestructura y financiero). Las experiencias analizadas dan cuenta de que la implementación de gobernanza para cambios transformativos a favor de la biodiversidad se asienta, a su vez, en dos grandes procesos de cambio transformativo interdependientes entre sí: uno en la gestión de la biodiversidad, y el otro a nivel socio ecológico. Los casos caracterizados constituyen ejemplos de que es posible revertir el estado de deterioro de la biodiversidad al tiempo de contribuir al bienestar de las comunidades locales y otorgar beneficios para diferentes sectores. En el informe se desarrolla lo investigado.	Enlace	Enlace
Brechas, desafíos y oportunidades en materia de agua y género en América Latina y el Caribe	CEPAL	Regional Continentes americano	-	12/22	En el presente documento se analizan las políticas que abordan los problemas de agua y género de los países de la región a la luz de cuatro principales brechas identificadas en la literatura: i) acceso e infraestructura de agua y saneamiento, ii) productividad agrícola, iii) manejo y recolección de agua, y iv) gobernanza y participación.	Enlace	Enlace
Decent Work in Nature-based Solutions	United Nations Environment Programme	Internacional	-	08/12/22	El documento retrata que las soluciones basadas en la naturaleza pueden crear miles de nuevos empleos, pero se debe ser cuidadoso con la transición justa. Se entregan pautas para la confluencia armónica de ambos temas.	Enlace	Enlace
Mapping environmental risks and socio-economic benefits of planned transport infrastructure: a	United Nations Environment Programme	Internacional	-	06/12/22	El objetivo de este estudio era elaborar una evaluación de los riesgos y beneficios para las personas y la naturaleza de los proyectos de infraestructuras de transporte por carretera y ferrocarril. En última instancia, se señala que puede mejorar la toma de decisiones a escala regional, nacional y mundial. El estudio también incluye el desarrollo de una novedosa base de datos mundial de carreteras y	Enlace	Enlace



global picture					ferrocarriles planificados.		
State of the Finance for Nature 2022	United Nations Environment Programme	Internacional	-	01/12/22	El informe cuantifica los flujos de financiación pública y privada destinada a soluciones basadas en la naturaleza para hacer frente a retos mundiales relacionados con la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo y el cambio climático.	Enlace	Resumen en Español

6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

6.1.1. Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio de formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-250-2022	LAVADERO DE ORO DANYKA 7	PLACERES RECURSOS MINEROS LIMITADA	23-11-2022	MINERIA	Magallanes y la Antártica Chilena	Art. 35 LOSMA letra b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las	Grave (Art. 36 letra d): Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra F) del número anterior. Grave (Art. 36 letra e): Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3127



						letras i), j) y k) del artículo 3°; letra g) El incumplimiento de las leyes, reglamento y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales			
F-068-2022	ADUCCION AGUA DE MAR EN SECTOR JUNIN - HUARA	SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COPIAPO	23-11-2022	INFRAESTRUCTURA A HIDRÁULICA	Tarapacá	Art. 35 LOSMA letra a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental letra b) la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin	Leve: Descarga de fluido líquido de descarte al intermareal, sin estar autorizados a ello. Grave (Art. 36 letra d): Modificación de proyecto sin contar con RCA	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3124



						contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3°			
D-251-2022	PLANTA BIOENERGIA MOLINA	BIO ENERGIA MOLINA SPA	24-11-2022	INSTALACIÓN FABRIL	Maule	Art. 35 LOSMA letra b) la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3°;	Grave (Art. 36 letra d): Modificación de proyecto sin contar con RCA	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3125



D-252-2022	PLANTA FAENADORA COEXCA-MAULE	COEXCA S.A.	05-12-2022	AGROINDUSTRIAS	Maule	Art. 35 LOSMA letra a) el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Grave (Art. 36 letra e): incumplimiento a obligación de realizar estudio de inmisión Leve: No mantener una barrera de protección en el sector de ubicación de las lagunas de aireación	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3129
D-254-2022	MINERA CENTINELA	MINERA CENTINELA	06-12-2022	MINERIA	Antofagasta	Art. 35 LOSMA letra a) el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental	Leve: no realizar monitoreo de recursos hídricos en los términos establecidos en el EIA Gravísima (Art. 36 letra a): no informar a la autoridad ni adoptar acciones necesarias para controlar y mitigar los impactos ambientales no previstos	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3134
D-263-2022	ARIDOS POZO COLUMO	1. SERVICIOS DE TRANSPORTES Y ARIDOS VICAT LIMITADA 2. INVERSIONES CONSTRUCTORA Y GESTION INMOBILIARIA RIO BUENO SPA	13-12-2022	MINERIA	Los Ríos	Art. 35 LOSMA letra b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige resolución de calificación ambiental, sin contar con ella.	Grave (Art. 36 letra d): Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra F) del número anterior.	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3147



						(..).			
D-269-2022	VERTEDERO CURACAUTIN	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN	16-12-2022	SANEAMIENTO AMBIENTAL	Araucanía	Art. 35 LOSMA, literal a) "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental"	Leve: Cerco perimetral discontinuo y en mal estado Graves (Art. 36 letra e): operación del vertedero por sobre la vida útil; inadecuado manejo de residuos sólidos domiciliarios; Incumplimiento de obligaciones asociadas al manejo de aguas lluvias, líquidos lixiviados; Incumplimiento de obligaciones asociadas al manejo de biogás Gravísima 8 Art. 36 letra e): Incumplimiento de las obligaciones de monitoreo de las variables ambientales aguas superficiales y aguas subterráneas	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3151

6.1.2. Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace administrativo exp.
D-112-2018	VALDICOR	SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO VALDIVIA LTDA.	28-10-2018		Los Ríos	RCA:1627/2002 RSMA:1518/2013 Requerimientos de Información	Art. 35 a) LOSMA (3 infracciones) Art. 35 e) LOSMA (1 infracción) Art. 35 j) LOSMA (1 infracción)	563,1 UTA	Terminado	Enlace

6.1.3. Requerimientos de ingreso

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace administrativo exp.
REQ-033-2022	LOTEO PIEDRA BLANCA	SOCIEDAD INMOBILIARIA PEREZ E HIJOS LIMITADA	13-12-2022	Vivienda Inmobiliarios	De Los Ríos	g.1.1. del artículo h.1.1. del	En este caso, el proyecto se desarrolla en la 3°; "Hijuela N°2", sector Piedra Blanca -cuyo titular es la Sociedad Inmobiliaria Pérez e Hijos Limitada-,	Enlace	REQ-033-2022



								<p>artículo 3°; ubicada en ruta T-206, en dirección a Paillaco, en la zona rural de Valdivia. Dicha hijuela es de 62,8 hectáreas, y también se ubica en Zona Saturada por material particulado.</p> <p>Contempla obras y actividades a 280 metros de áreas colocadas bajo protección oficial -Santuario de la Naturaleza Humedales de Angachilla, Humedal Urbano Angachilla-, por lo que podría ser susceptible de afectar sus objetos de protección ambiental, en consideración a su magnitud, envergadura y duración (literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300). Además, dada su cercanía con el Humedal Angachilla, podría generar una alteración física o química del Humedal Urbano provocando, a lo menos, el deterioro y menoscabo de la flora y fauna contenida dentro de este (literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300).</p> <p>Este proyecto correspondería a uno de desarrollo urbano, al contemplar obras de edificación y urbanización de destino habitacional, que considera más de 80 viviendas (subliteral g.1.1. del artículo 3° del RSEIA). También constituye un loteo y conjunto de viviendas, que tiene un sistema propio de producción y distribución de agua potable (subliteral h.1.1. del artículo 3° del RSEIA); y, a su vez, se ejecuta sobre una superficie igual o superior a siete hectáreas (subliteral h.1.3. del artículo 3° del RSEIA).</p>		
REQ-034-2022	PROYECTO LOTEADO SANTO DOMINGO	INMOBILIARIA NACHTALIER SPA	13-12-2022	Vivienda e Inmobiliarios	De Los Ríos	h.1.1. del artículo 3°; h.1.3. del artículo 3°;	En el caso del "Proyecto Inmobiliario Santo Domingo", de Inmobiliaria Nachtailer SpA., éste se ubica en la ruta T-206, camino a la ciudad de	Enlace	REQ-034-2022	

					<p>artículo 3° del RSEIA</p> <p>Paillaco, en la zona rural de la comuna de Valdivia, pero dentro de la Zona declarada Saturada por material particulado, en virtud del Decreto Supremo N°17/2014, del Ministerio del Medio Ambiente. En este caso, el proyecto constituye un loteo y un conjunto de viviendas, con obras de urbanización y edificación, además de considerarse también un proyecto destinado a equipamiento, con multicanchas, juegos infantiles y un invernadero. El proyecto se emplaza en un área rural y requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable (subliteral h.1.1 del artículo 3° del RSEIA), además de ejecutarse sobre una superficie igual o superior a siete hectáreas (subliteral h.1.3. del artículo 3° del RSEIA).</p> <p>A partir de las conclusiones extraídas de la actividad de fiscalización, se pudo analizar que el proyecto contempla la ejecución de obras y actividades a una distancia de 450 metros de áreas colocada bajo protección oficial -Santuario de la Naturaleza Humedales de Angachilla y Humedal Urbano Angachilla-, por lo que podría ser susceptible de afectar sus objetos de protección ambiental, en consideración a su magnitud, envergadura y duración (literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300). Por último, se tiene que el proyecto contemplaría obras o actividades que podrían significar una alteración física o química del Humedal Urbano Angachilla, generando, a lo menos, el deterioro y menoscabo de la flora y fauna contenida dentro de este (literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300).</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--



6.1.4. Potestad Normativa

No hay novedades

6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

No hay novedades

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Eduardo König Rojas; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Yáñez Viveros.